

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso de Ejecución de Sentencia seguido por FALCO NERIS GARCÍA CASTRO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Radicado: 20001-41-05-001- **2016-00202-00**.

### **OBJETO A DECIDIR:**

Procede el despacho a resolver la objeción presentada por la parte ejecutada a la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante.

### **ANTECEDENTES:**

Con auto de fecha 28 de septiembre de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago proferido en contra de la ejecutada en este asunto y se ordenó a las partes realizar la liquidación del crédito respectiva con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En acatamiento a dicha orden la parte ejecutante, presentó la liquidación del crédito, a la cual se le dio traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso mediante lista de traslado fijada y desfijada el día 9 de noviembre de 2023.

Dentro del término legal para ello, la parte ejecutada objetó la liquidación del crédito presentada por el otro extremo y aportó la liquidación que considera correcta.

### **CONSIDERACIONES:**

*Resulta pertinente para el despacho traer a colación el artículo 446 del Código General del Proceso que expresa:*

*“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, **para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.***

...”

Claro queda para el despacho que la parte que objete la liquidación presentada, debe aportar otra en la que se indique con claridad y precisión cuáles son los errores cometidos en la liquidación objetada, situación que en este evento el juzgado logra apreciar, que lo que genera inconformismo en la objetante, es que la parte demandante incluyó intereses moratorios, cuando debió ser indexado, como se señaló en sentencia dictada en audiencia de fecha 6 de septiembre de 2022, y mandamiento de pago.

Al entrar a analizar la liquidación presentada por la parte ejecutante y lo dicho por la parte ejecutada, en conjunto con lo ordenado en la sentencia ordinaria de única instancia, al igual que en el mandamiento de pago, y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, encuentra el despacho que efectivamente la liquidación presentada está errada, pues se observa que dicha liquidación se presentó incluyendo intereses moratorios, siendo procedente la indexación, entre tanto la parte objetante no presenta una liquidación clara.

Así las cosas, como quiera que ambas liquidaciones tienen falencias, lo que deviene es modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y ejecutada, en los términos indicados, liquidándola a 31 de enero de 2024, indexando el capital por concepto de cada mesada adeudada.

Sin más consideraciones, este despacho con fundamento en lo enunciado anteriormente,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar las liquidaciones del crédito presentadas por las partes, quedando de la siguiente manera:

#### **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:**

Que se cobra dentro del presente proceso así:

MESADA	VALOR MESADA	IPC FINAL	IPC INICIAL	VALOR INDEXADO
Mesada oct 2010	\$231.750	138.98 ene 2024	72.84 oct 2010	\$442.183
Mesada nov 2010	\$257.500	138.98 ene 2024	72.98 nov 2010	\$490.372
Mesada dic 2010	\$532.167	138.98 ene 2024	73.45 dic 2010	\$1'006.951
Mesada ene 2011	\$267.800	138.98 ene 2024	74.12 ene 2011	\$502.143
Mesada feb 2011	\$267.800	138.98 ene 2024	74.57 feb 2011	\$499.113
Mesada mar 2011	\$267.800	138.98 ene 2024	74.77 mar 2011	\$497.778
Mesada abr 2011	\$267.800	138.98 ene 2024	74.86 abr 2011	\$497.179
Mesada may 2011	\$267.800	138.98 ene 2024	75.07 may 2011	\$495.788
Mesada jun 2011	\$535.600	138.98 ene 2024	75.31 jun 2011	\$988.417
Mesada jul 2011	\$267.800	138.98 ene 2024	75.42 jul 2011	\$493.488
Mesada ago 2011	\$267.800	138.98 ene 2024	75.39 ago 2011	\$493.684
Mesada sep 2011	\$267.800	138.98 ene 2024	75.62 sep 2011	\$492.182
Mesada oct 2011	\$267.800	138.98 ene 2024	75.77 oct 2011	\$491.208
Mesada nov 2011	\$267.800	138.98 ene 2024	75.87 nov 2011	\$490.561
Mesada dic 2011	\$553.453	138.98 ene 2024	76.19 dic 2011	\$1'009.567
Mesada ene 2012	\$283.350	138.98 ene 2024	76.75 ene 2012	\$513.094
Mesada feb 2012	\$283.350	138.98 ene 2024	77.22 feb 2012	\$509.971
Mesada mar 2012	\$283.350	138.98 ene 2024	77.31 mar 2012	\$509.378

Mesada abr 2012	\$283.350	138.98 ene 2024	77.42 abr 2012	\$508.654
Mesada may 2012	\$283.350	138.98 ene 2024	77.66 may 2012	\$507.082
Mesada jun 2012	\$566.700	138.98 ene 2024	77.72 jun 2012	\$1'013.381
Mesada jul 2012	\$292.795	138.98 ene 2024	77.70 jul 2012	\$523.715

**TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:** **\$12'975.889,00**

SON DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS.

**SEGUNDO:** Aprobar la anterior liquidación de costas del trámite de ejecución de sentencia, elaborada por la secretaría del juzgado.

*E. Potes*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE  
Juez

Firmado Por:  
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed7ba4872a19425e24d2b7f2510a37e5565f1c94ba6af197775c1f457a39aef**

Documento generado en 14/02/2024 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>